



Para el p[re]cho de effe[cto] qu[er]r[er]te:

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Yo Joseph main de Padilla Jefe ejecutivo de
Jura Guardado y Rueda Regidores Conu[er]sion
y Regim. de la Villa estando juntos en el Ayuntamiento. Como lo ande uso y costumbre para el
Lo Combeniente al Omeuro de ambas Magestades
bien y Utilidad de esta Republica acordaron lo sig.
Lo Sr. D. Lorenzo Padilla Des. Sr. Manuel B[er]n[ar]do que
en efecto del decreto de los señores accho en cargo
con media fanega de trigo de las ciento setenta
y ocho que aguiens de Venise y quatro de P. de en
tracion en el Ponto de esta Villa Lo que produce
Lingento y dos fanegas y m. de aceite y personas
Cobros y pasados los dos que corresponden al P[re]s
de Panades quedan libres de ciento y nueve fanegas
y m. que vendidos a diez más cada uno pro
duce de la media fanega de trigo Catorze de P. y tres
y nueve más se queda adbuete cada una fanega
de trigo a veinte y nueve de P. y quatro más y que
gana el Ponto en cada una. Lince de P. y quatro
más Lo que haia presente de esta Villa para
de temine lo Combeniente en Cua Villa esta

